

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 08 días del mes de septiembre de 2023, entre por una parte la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA) representada en este acto por Miguel Ángel González Abella y por la otra el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista (SISJAP), representado en este acto por Nataly Emilce Villa, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual registrá a partir del 1 de junio de 2023 y con vigencia hasta el 31 mayo de 2024.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento. Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

1 - En atención al compromiso asumido por las partes, de común acuerdo, las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al CCT 617/10:

1.1 ESCALAS SALARIALES 2023/2024:

Las nuevas escalas salariales en pesos como básicos de convenio con su respectiva vigencia se expresan en el siguiente cuadro:

Fecha Vigencia	Jefes	Supervisores	Encargados
01/11/2023	\$ 522.750	\$ 470.475	\$ 418.200
01/12/2023	\$ 588.094	\$ 529.285	\$ 470.475
01/01/2024	\$ 631.657	\$ 568.491	\$ 505.325

Para el supuesto que por intermedio de una ley o decreto del PEN se disponga un aumento de remuneraciones con carácter genérico, ya sea en porcentajes o sumas fijas, las partes pactan, que el importe aquí acordado podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, por el adicional que en su caso se establezca.

1.3. Se acuerda incorporar los siguientes artículos al CCT 617/10

Art. 39 Comisión Mixta

De común acuerdo entre las partes se crea una Comisión Mixta que se integrara con tres miembros titulares y dos miembros suplentes representantes del Sindicato de

Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista (SISJAP) y tres miembros titulares y dos miembros suplentes representantes de la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA), que fijaran, dentro de los 30 días de firmado el presente Convenio Colectivo sus reglas de funcionamiento. La Comisión mixta tendrá por funciones atender todos los problemas de interpretación del presente Convenio y cuestiones generales y/o particulares entre la empresa y su personal, como así también adaptar las Cláusulas del presente Convenio Colectivo de Trabajo que fuesen modificadas de hecho por leyes, decretos, reglamentaciones, etc., a dictarse.

Art. 40 Productividad

Con el objeto de promover la producción en aquellos establecimientos de la industria, como base fundamental para la consolidación, expansión, tecnificación e incorporación de capitales interesados en ello y con el fin de desarrollar una mayor penetración en el mercado competitivo, asegurando no solo el mantenimiento, sino el crecimiento permanente de la fuente de trabajo y consecuentemente el mejoramiento económico de sus dependientes, se establece el presente artículo.

Entre las autoridades de las empresas que los soliciten y los dirigentes del Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista, con la participación activa de los delegados representantes del personal, podrán celebrarse: convenios, acuerdos, planes y toda otra iniciativa sobre el particular. Concertado el acuerdo y establecida la metodología será potestad de los empleadores el dirigir y organizar la labor de sus establecimientos en la forma que consideren mejor y contemple la debida coordinación de elementos materiales y mano de obra con el fin de lograr niveles de producción óptimos, teniendo en cuenta calidad y costos.

Estos acuerdos serán llevados a la práctica utilizando procedimientos técnicos y de capacitación que aseguren un mayor rendimiento y el mejoramiento de la calidad en la actividad laboral de los trabajadores. Con el objeto de facilitar todo acuerdo que lleve implícita una mayor productividad contará con el apoyo y la colaboración permanente de los trabajadores afectados al sistema, pero también será responsabilidad empresaria la provisión de elementos materiales que las necesidades determinen. La concertación de acuerdos de productividad en modo alguno implicará el desconocimiento de los Art. establecidos en la presente Convención ni podrán dar lugar a medidas arbitrarias que perjudiquen al trabajador en particular y a todos en general.

2 - ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA DECRETO 438/2023: En vistas de la compleja situación económica que atraviesa el país, y entendiendo la necesidad de realizar esfuerzos compartidos para superar la coyuntura, de manera excepcional las partes acuerdan que la Asignación no remunerativa dispuesta por Decreto 438/2023 será abonada a todos los trabajadores y trabajadoras de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, independientemente del valor de su sueldo neto, y en los plazos determinados por dicho decreto.

3- Compromiso revisión salarial

Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de diciembre de 2023 a fin de analizar las posibles variaciones económicas desde la vigencia del presente acuerdo, que puedan haber afectado las escalas salariales acordadas, y para el caso de resultar necesario establecer incrementos sobre ellas.



Por la Representación Sindical



Por la Representación Empresaria